



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 18 JUN. 2020

VISTO: El Memorando N° 1184-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1544893, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2020, se resuelve en su artículo 1° Declarar Improcedente la Continuidad de pago de los 11 Conceptos Remunerativos, interpuestos por el comité transitorio de trabajo de la Red de Salud Huancavelica;

Que, mediante escrito de fecha 26 de febrero del 2020, dirigida a la Red de Salud Huancavelica, suscrito por Efraín Laurente Huamán, en calidad de Delegado del Comité Transitorio de Trabajadores de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huancavelica, interpone recursos de apelación contra la Resolución Directoral N° 088-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2020; para lo cual, argumentan lo siguiente: "(...) solicitamos se deje sin efecto la Resolución Directoral 0088-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2020 donde dispone implícitamente la suspensión de pago de remuneraciones, o los trabajadores administrativos de la Red de Salud Huancavelica, en el cual afecta a los trabajadores de la Red, es por eso que solicite mediante Informe 001-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA-OEA-URH-CTT, de fecha 21 de enero 2020, se efectuó la incorporación en el presupuesto analítico de personal y la continuidad de pagos de los 11 conceptos (...) sin embargo la Red de Salud Huancavelica, mediante las oficinas de competencias no realiza el procedimiento administrativo, no emite documento alguno, deponiendo implícitamente la suspensión del pago de nivelación de remuneraciones consiguiéntenmente disponiendo la no efectividad integral de la Resolución Directoral N° 474-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 28 de agosto de 2019 consecuentemente las acciones de vulneración de nuestros derechos por parte de la Red de Salud Huancavelica.(...)";



Que, es de precisar que mediante Memorando Múltiple N° 334-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deriva a las diferentes Unidades Ejecutoras con el cual señala que queda terminantemente prohibido realizar pagos que no se ciñan a la normativa vigente establecido por la autoridad nacional de SERVIR y esta guarde coherencia y consistencia con lo registrado en el AIRHSP, regulado por la Directiva N° 001-2016-EF/76.01. Por lo tanto se concluye que se deberá disponer acciones técnicas y normativas para el pago de remuneraciones del personal administrativo sea estrictamente a los conceptos y montos registrados en el AIRHSP;

Que, bajo este contexto la Dirección Regional de Salud Huancavelica se ha constituido como un órgano jerárquico superior esto conforme al artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 322-GOB.REG.HVCA/CR, el cual señala "La Dirección de Red de Salud Huancavelica mantiene dependencia funcional técnica normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica";

Que, el Informe N° 082-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA-OA-URH, de fecha 03 de febrero del 2020, de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Huancavelica, pone en conocimiento que en razón a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, publicado el 09 de agosto del 2019, consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 con el cual en su artículo 2° y su numeral 2.2 "se prohíbe la percepción por parte del personal administrativo 276, de cualquier otro ingreso, subvención, o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado salvo el beneficio extraordinario transitorio y el incentivo único que se otorga a través del comité de administración de fondos de asistencia y estímulo (CAFAE)"; sin embargo se emite la Resolución Directoral N° 474-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 28 de agosto del 2019, resolviendo aprobar en vías de regularización el pago de incentivos de planilla de sinceramiento de los 11 conceptos remunerativos de la Unidad Ejecutora N° 406 del personal administrativo nombrado y contratado bajo los alcances del decreto legislativo N° 276 (...), pago que estaría configurándose como pago indebido;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto en su Título I disposiciones generales establece los principios en su artículo 2° numeral 7.- universalidad y unidad, expresa lo siguiente *"todos los ingresos y gastos del sector público, así como todos los presupuestos de las entidades que lo comprenden se sujetan a la ley de presupuesto del sector público"*, de la misma manera el numeral 9 anualidad presupuestaria, señala *"el presupuesto del sector público tiene vigencia anual coincide con el año calendario en el cual para efectos de lo descrito en el decreto legislativo se denomina año fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestales"*;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, capítulo II norma para la gestión presupuestaria, subcapítulo I disposiciones generales en su artículo 4° Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Publico establece *"4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en el presente Decreto de Urgencia y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 041-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, precisa que al constituirse la cuestionada Resolución Directoral N° 088-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2020, como un acto administrativo perfectamente válido, la misma que está conforme a las normas legales vigentes; sin perjuicio que las peticiones efectuadas por el comité transitorio de trabajadores de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huancavelica, de considerarlo necesario podría acudir a resolver la controversia ante un proceso contencioso administrativo por lo que en este extremo no pueden acogerse los argumentos del apelante, como una interpretación arbitraria de la norma; siendo así, corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación presentado por el comité transitorio de trabajadores de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huancavelica suscrito por Efraín Laurente Huamán; razón por el cual, mediante Memorando N° 1184-



2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director Regional de Salud dispone la emisión del acto resolutivo; por tanto es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2020/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por Efraín Laurente Huamán, en calidad de Delegado del Comité Transitorio de Trabajadores de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 088-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA de fecha 10 de febrero del 2020, confirmando lo dispuesto en referido informe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



DRVS/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

